



Defensoría del Pueblo
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 10 de marzo de 2014.-

VISTO:

Lo normado por el art. 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el art. 13 incs. n), ñ) y o) de la Ley 3.

Y CONSIDERANDO QUE:

El art. 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires creó la Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como Organismo unipersonal e independiente que no recibe instrucciones de ninguna autoridad, con autonomía funcional y autarquía financiera, dotándola de personería jurídica con legitimación procesal.

La mencionada Ley 3 que reglamenta la conformación del Organismo, mediante su art. 13 incs. n), ñ) y o) otorga al Defensor del Pueblo entre sus atribuciones, la autodeterminación de su estructura orgánico funcional y la de realizar cualquier otro acto conducente al mejor ejercicio de sus funciones.

En dicho marco, para el acabado cumplimiento de la finalidad propuesta resulta necesario crear las Direcciones que dependerán de las respectivas Subsecretarías creadas por Disposición nº **0002/14**.

Por todo ello y en uso de las facultades que le confiere la Ley 3, art. 13 incs. n), ñ) y o).

**EL DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
D I S P O N E :**

Artículo 1º: **CREASE** en el ámbito de la Subsecretaría de Derechos Sociales las Direcciones de: Educación, Ciencia y Tecnología; Cultura; Salud; Promoción Social; Vivienda y Hábitat; Inclusión Social; y la de Villas.

Artículo 2º: **DISUELVANSE** las unidades organizativas que al día de la fecha dependen de la Subsecretaría de Derechos Sociales.

Artículo 3º: El personal que se desempeña en las unidades organizativas a las que se refiere el artículo precedente continuará cumpliendo las funciones oportunamente asignadas sin perjuicio que la responsabilidad funcional y operativa será asumida por los Directores a cargo de las Direcciones que por la presente se crean.

Artículo 4º: A partir de la fecha de la presente el personal afectado al Area de Derecho a la Salud y el personal de las oficinas que de ella dependen tendrán dependencia jerárquica y funcional de la Dirección de Salud.

Artículo 5º: A partir de la fecha de la presente el personal afectado al Area de Derechos Sociales tendrá dependencia jerárquica y funcional de la Dirección de Promoción Social.

Artículo 6º: A partir de la fecha de la presente el personal afectado a la Oficina de Derecho a la Vivienda tendrá dependencia jerárquica y funcional de la Dirección de Vivienda y Hábitat.

Artículo 7º: A partir de la fecha de la presente el personal afectado a la Oficina de Políticas de Inclusión Social tendrá dependencia jerárquica y funcional de la Dirección de Inclusión Social.

Artículo 8º: A partir de la fecha de la presente el personal afectado al Area de Derechos de la Educación y la Cultura y el personal de la oficina que de ella depende, dedicado a la temática de Educación, tendrá dependencia jerárquica y funcional de la Dirección de Educación, Ciencia y Tecnología; y el personal de la citada Area y de las oficinas que de ellas dependen, dedicadas a la temática de la cultura, tendrán dependencia jerárquica y funcional de la Dirección de Cultura.

Artículo 9º: Las responsabilidades primarias y las acciones correspondientes a las Direcciones a las que se refiere al artículo 1º serán oportunamente determinadas.

Artículo 10º: REGISTRESE, comuníquese, y oportunamente, archívese.

deb/D/LDS

DISPOSICION N° 0013/14


Alejandro Amor
Defensor del Pueblo de la
Ciudad Autónoma de Bs. As.